

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1768

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Próximo á terminar el plazo para la inscripción en el registro especial de Asociaciones, creado por Real decreto de 13 de Junio último, recuerdo el cumplimiento de éste, así como la Real orden circular de 28 de Julio, cuyas disposiciones se copian á continuación, y prevegó que las Asociaciones que no se inscriban en el plazo señalado, perderán el derecho electoral para Vocales patronos y obreros del Instituto de Reformas Sociales.

Segovia, 11 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Disposiciones que se citan:

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, bajo la dirección y custodia del Instituto de Reformas Sociales, un Registro de Asociaciones profesionales obreras, Asociaciones patronales, Asociaciones profesionales mixtas y demás institucio-

nes económico-sociales, de carácter no lucrativo.

Art. 2.º La inscripción en este Registro será obligatoria para todas las Asociaciones de carácter económico-social que, con arreglo á las disposiciones vigentes, tengan ó pretendan tener derecho de elegir Vocales del Instituto y de las Juntas de Reformas Sociales.

Las Asociaciones de esta índole que dejaren de cumplir esta obligación, no podrán ejercitar el derecho electoral citado.

Para todas las demás Asociaciones é instituciones económico-sociales, será voluntaria la inscripción en el Registro del Instituto.

Art. 3.º La inscripción de las Asociaciones é instituciones constituidas, se verificará dentro de un plazo de tres meses, á contar desde el día 1.º de Agosto próximo.

Dentro de este plante, los Presidentes y Directores de las mismas realizarán las inscripciones, presentando en las oficinas del Instituto ó en las Delegaciones regionales respectivas, declaración escrita de los extremos siguientes:

- 1.º Nombre de la Asociación ó Institución.
- 2.º Domicilio Social.
- 3.º Fecha en que se ha constituido.
- 4.º Su objeto.
- 5.º Número de socios que forman parte de ella.

Acompañarán además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, Balances y demás documentos que se consideren necesarios, autorizados por su Presidente.

Art. 4.º Transcurrido el plazo de tres meses que se fija en el artículo anterior, las Asociaciones é Instituciones que se funden en lo sucesivo habrán de inscribirse en el Registro del Instituto, tan pronto como se constituyan, en la forma prescrita en dicho artículo.

Art. 5.º Cuando haya de veri-

ficarse la renovación de la parte electiva del Instituto, se hará por la Sección tercera y sus Delegaciones regionales una revisión del Registro de Asociaciones con función electoral en el mismo, á fin de incluir en todo caso las Asociaciones é Instituciones que se presenten á inscripción y de excluir las que se hubieren disuelto.

Dado á Palacio á trece de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del 15 de Junio de 1911.)

REAL ORDEN

Próxima la apertura del plazo para la inscripción en el Registro especial de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales, de las Sociedades obreras, patronales y mixtas, con derecho electoral en aquella Corporación, y de las demás instituciones económico sociales de carácter no lucrativo, dispuesta por Real decreto de 13 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes y Directores de las mismas podrán solicitar desde 1.º de Agosto próximo, de la Sección 3.ª del referido Instituto y de sus Delegaciones estadísticas regionales, los impresos necesarios para la inscripción correspondiente.

2.º El plazo para dicha inscripción terminará el día 31 de Octubre del corriente año para las Asociaciones ya constituidas; y las que no se hallasen inscritas en la fecha mencionada, perderán su derecho á intervenir en la renovación de la parte electiva del Instituto de Reformas Sociales.

3.º Sólo se admitirá la inscripción en el referido Registro de las Asociaciones cuya existencia legal conste por la cláusula de aprobación de sus Estatutos en las oficinas del Gobierno civil correspondiente.

4.º Las Asociaciones que se

constituyan con posterioridad al 31 de Octubre próximo, podrán cumplir el citado precepto en un plazo que no exceda de tres meses, á contar desde su constitución.

5.º Las Asociaciones de las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz, deberán inscribirse en la Sección 3.ª del Instituto de Reformas Sociales; las de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, en la Delegación de Barcelona, domiciliada en la calle de la Alegría, número 19, hotel (San Gerbasio); las de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander y Logroño, en la Delegación de Bilbao, calle de Sendeja; las de Oviedo, León, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, en la Delegación de Oviedo, Hotel Inglés; las de Sevilla, Jaén, Córdoba, Granada, Málaga, Almería, Cádiz, Huelva y Canarias, en la Delegación de Sevilla, Calle de Zaragoza, número 23; las de Valencia, Castellón, Alicante, Albacete y Cuenca, en la Delegación de Valencia, calle de Félix Pizcueta, número 25; las de Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Burgos, Valladolid, Zamora y Palencia, en la Delegación de Salamanca, Avenida de Canals, número 1; las de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra, en la Delegación de Zaragoza, Coso, número 5, y, por último, en la Delegación de Palma de Mallorca las de Baleares.

6.º Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de estas instrucciones en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1911.—Canalejas.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 22 de Julio de 1911.)

1766
Gobierno civil de la provincia de Segovia
 CIRCULAR

El Alcalde de Palazuelos me da cuenta de haber aparecido en aquel pueblo un novillo entero, de cuatro años, en buenas carnes; tiene un lunar en la tripa y ombligo; está sin herrar; tiene de marco una I en la nalga derecha; no tiene señas particulares.

Lo que hago público en este *Boletín oficial*, para conocimiento de su dueño.

Segovia, 11 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1769
Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
 EXPROPIACIONES

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocuparon en el distrito municipal de San Miguel de Bernúy, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Cantalejo, el señor Gobernador civil de la provincia ha resuelto, con esta fecha, que el pago de la expropiación de los citados terrenos, se verifique el día 6 de Noviembre próximo, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento; dándose principio al acto del pago á las doce de la mañana de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios interesados, según se preceptúa en el artículo 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 12 de Octubre de 1911.

—El Ingeniero Jefe, P. I., José Antonio de Cabanyes.

1770
 Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocuparon en el distrito municipal de Arévalo, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha resuelto con esta fecha que el pago de la expropiación de los citados terrenos se verifique el día 24 del actual, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento; dándose principio al acto del pago á las nueve de la mañana de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, según se preceptúa en el artículo 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 12 de Octubre de 1911.

—El Ingeniero Jefe, P. I., José Antonio de Cabanyes.

1771
 Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocupan en el distrito municipal de Puras, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, el señor Gobernador civil de esta provincia, ha resuelto con esta fecha que el pago de la expropiación de los citados terrenos se verifique el día 23 del actual, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto del pago á las nueve de la mañana de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, según se preceptúa en el artículo 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 12 de Octubre de 1911.

—El Ingeniero Jefe, P. I., José Antonio de Cabanyes.

1767

DIPUTACION PROVINCIAL

En la ciudad de Segovia á 4 de Octubre de 1911 y hora de las diez y media de la mañana, se reunieron en el Salón de sesiones del Palacio provincial, los Sres. Diputados, que constan en acta, bajo la presidencia del Sr. D. José Bermejo Mayoral, Presidente de la Corporación y declarada por éste abierta la sesión, dióse lectura del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

Personal.—El Sr. Presidente abre discusión sobre la provisión de la plaza de Oficial Letrado, que quedó pendiente en el día de ayer.

Se acordó la amortización de Oficial Letrado de la Excm. Diputación por diez votos, contra cuatro.

Caminos vecinales.—Leído el acuerdo de la Comisión provincial, dejando á la resolución de la Diputación, las indemnizaciones y otros gastos consignados en el presupuesto formado por la Sección de Obras públicas, para la confrontación de los proyectos de construcción de los caminos vecinales de Fuente el Olmo de Iscar á Coca, y Juarros á Valverde por Martín Miguel; á preguntas de la presidencia la Asamblea acordó:

Aprobar lo hecho por la Comisión provincial.

Que se espere la contestación de la consulta elevada á la Dirección General de Obras Públicas.

Y que si ésta no es satisfactoria á los deseos é intereses de la Corporación, la Comisión provincial queda facultada para, ajustándose á los preceptos legales, tomar los acuerdos pertinentes hasta llegar á la no construcción de los caminos.

Conservación de caminos vecinales.—Al llegar á este punto de la memoria pide la palabra el Sr. Ramírez Díaz. Después de la discusión que consta en acta, la Asamblea acuerda:

Atender por su cuenta á la conservación de sus caminos vecinales hasta que de ellos se encargue el Estado.

Y que se practiquen gestiones cerca del Gobierno para establecer convenio, en virtud del cual se ayude ó auxilie con alguna subvención hasta tanto que el Estado se incaute de los caminos vecinales, valiéndose para ello bien de

los representantes en Cortes, bien de Comisión que nombren el Sr. Presidente de la Diputación y la Comisión provincial, para lo cual quedan facultados.

Elecciones.—Capital.—Dada cuenta del asunto consignado en la Memoria presentada por la Comisión provincial, relativa á la sentencia dictada por la Audiencia Territorial, en el recurso de alzada, interpuesto por D. José Escorial, contra la elección de D. Domingo Rodríguez-Arce, como Diputado provincial, por cuya sentencia fué desestimado dicho recurso; la Asamblea acuerda quedar enterada.

Caminos vecinales.—Capital.—Al darse cuenta del asunto consignado en la Memoria, respecto á la situación en que se encuentra la liquidación de los kilómetros construidos que exceden del contrato celebrado con el Estado; la Asamblea acuerda quedar enterada.

Hacienda provincial.—Acuerda la Asamblea dejar para cuando se discuta el presupuesto de ingresos, el conocer de las gestiones realizadas en Madrid por la Comisión provincial, sobre cobro de intereses de inscripciones.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 4 de Octubre de 1911.—El

Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Presidente, José Bermejo Mayoral.

1693

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Septiembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Marugán.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al año 1910; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Gobernación.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil pidiendo informe á esta Corporación acerca de la solicitud presentada en aquel centro por D. Julio de la Torre Bartolomé, para que se declararan nulas las sesiones de los días 6 y 7 de Julio, fundándose en las razones que se expresan en el cuerpo de aquel escrito; la Comisión previas explicaciones dadas por los señores vocales asistentes, acordó informar en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Obras provinciales.—Sepúlveda.—Presenta por el Vocal de esta Comisión, D. Dámaso Gil, en cumplimiento de acuerdo de la misma de 12 de Agosto próximo pasado, el presupuesto y coste de las reparaciones que juzga precisas en la Casa-Cuna de la cabeza del indicado partido, importantes 285 pesetas; la Comisión acuerda que se lleve á cabo la indicada reparación bajo la inspección del repetido Vocal, el cual habrá de dar cuenta cuando se hayan terminado las obras de reparación.

Congreso Agrícola.—Pamplona.—Dada cuenta del dictamen emitido por el Vocal de esta Comisión, D. Domingo Rodríguez-Arce, como Ponente en cumplimiento de acuerdo de la misma, de 12 de Agosto, referente á lo solici-

tado por el Sr. Vicepresidente de la Diputación foral y provincial de Navarra, en atenta carta circular de que se le manifieste los asuntos que son de especial interés para la provincia de Segovia, á fin de incluirlos en el programa para la celebración del anunciado Congreso Agrícola, y escoger entre las personas técnicas que mejor puedan tratarlos, las encargadas de la Ponencia, la Comisión acuerda hacer cuyo dicho dictamen y que se comunique este acuerdo á la Diputación de Navarra, á la Asociación General de Ganaderos y al Jefe de Fomento de esta provincia, para que á su vez lo haga á todos los de las demás provincias de España.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Depositario de fondos provinciales la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la adquisición acordada por esta Comisión de cuatro pluviómetros para las cabezas de partido, excepto la Capital, importante 147'65 pesetas, la Comisión acuerda la aprobación de dicha cuenta y el abono de su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 23 de Septiembre de 1911.

—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La aplicación del Real decreto de 3 de Febrero último, que modificó los artículos 76 y 82 de la Instrucción general de Sanidad, ha determinado diversas consultas de las Juntas provinciales de Madrid, Valencia y Zaragoza, y una Real orden de 24 de los mismos que, resolviendo la formulada por la de Madrid, declaró que dicho Real decreto se refería á todos los Subdelegados cualquiera que fuese la fecha de su nombramiento, porque todos estaban sujetos á las disposiciones reglamentarias que la Administración dictase dentro de sus facultades.

Esta resolución, justa, porque no cabe distinguir, como se pretendía, entre Subdelegado anteriores ó posteriores á la Instrucción, no impide que se obvian las dificultades que en lo relativo á residencia de los Subdelegados se han ofrecido á la Junta provincial de Sanidad de Zaragoza al tratar de proveer las vacantes que la aplicación inmediata del artículo 3.º del dicho Real decreto habrá de producir.

Como con arreglo al artículo 76 de la Instrucción general de Sanidad, párrafo 2.º, esos funcionarios de las profesiones de Farmacia y Veterinaria estaban autorizados para residir en cualquier población del mismo partido, son muchos, la generalidad, los que tenían los establecimientos en lugares que no son ni la cabeza del partido, ni la población del mismo, de igual ó mayor vecindario que el de aquélla, y entendiendo algunos Gobernadores y Juntas provinciales que este precepto del decreto era de aplicación inmediata, acordaron la

separación de los Subdelegados en esas circunstancias, tocando la dificultad de proveer, tan rápidamente como el caso lo exija, las vacantes producidas.

Es necesario, pues, evitar estos entorpecimientos que se ofrecen á la organización sanitaria, lo que se conseguirá fijando el verdadero alcance del artículo 3.º del Real decreto precitado, que no es otro que el de colocar en igualdad de condiciones á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria en lo que á la residencia se refiere, poniendo término á la excepción establecida á favor de los de estas dos últimas profesiones, y facilitar la provisión de los cargos, permitiendo que se ejerzan en otro lugar, por no ser precisamente el de la cabeza de partido.

Cabe, pues, que manteniendo la integridad del artículo 3.º se aplique á los casos de vacante natural únicamente, con lo que se facilitará su cumplimiento sin daño del servicio, según propone la Junta provincial de Zaragoza.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer por vía de interpretación del apartado 3.º del Real decreto de 3 de Febrero último:

1.º Que esa prescripción se cumpla en todas sus partes para proveer las vacantes de Subdelegado que naturalmente vayan produciéndose.

2.º Que los Subdelegados de Farmacia y Veterinaria, que venían residiendo en pueblo del partido en la fecha de la publicación del Real decreto continúen en sus puestos, si no hay otra causa que lo impida, aplicándose este criterio para resolver los recursos de alzada pendientes entre providencias de separación de sus cargos que estén fundadas en que no residen en la cabeza del partido ó en población de igual ó mayor vecindario.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1911.—Barroso.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 10 de Octubre de 1911)

1747

Alcaldía de Sangarcía

Don Pedro Llorente Trapero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Sangarcía.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el día 5 de Octubre actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de tres mil novecientas treinta y dos pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1912, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable in-

roducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, como lo son el 16 por 100 sobre la contribución industrial; 50 por 100 en el impuesto de cédulas personales; el 100 por 100 sobre vinos que es el que se viene utilizando en el año actual y anteriores; el 120 por 100 sobre las demás especies del impuesto de consumos á que faculta la ley de 19 de Julio de 1904, excepto la sal que se halla exenta de dicho recargo deducido de este último el importe á que asciende el déficit ó falta para atenciones de primera enseñanza, con arreglo á las disposiciones que sobre este particular se han dictado al efecto.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil novecientas treinta y dos pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Corporación de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario establecido anteriormente y con la sola excepción establecida en el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto á los contribuyentes, como tampoco sobre pesas y medidas ni el especial á que faculta la ley referida de 19 de Julio citado y su Reglamento por su escaso rendimiento, á los cuales renuncian, en cuya virtud la Corporación por unanimidad acordó proponer al Sr. Gobernador civil de esta provincia el arbitrio extraordinario sobre leña y paja no comprendido en la tarifa general durante el año próximo, quedando exceptuado de satisfacer el impuesto la leña que se destine á la industria, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de sesenta céntimos de peseta, cada 100 kilogramos de leña, y cuarenta id. id. de paja, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y disposiciones dictadas con posterioridad, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 488.647 kilogramos de leña de todas clases y 250.000 id. de paja de cereales, que viene á producir exactamente las tres mil novecientas treinta y dos pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto.

Por último, se dispuso que se fije al público por término de quince días copia certificada del particular de esta acta y tarifa de los artículos objeto del arbitrio extraordinario establecido, á cuyo efecto se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el Boletín oficial y otro igual que se fijará en el sitio de costumbre de esta localidad, y una vez transcurrido el plazo de su exposición, se remitirán á dicha superioridad jerárquica el expediente y demás documentos prevenidos en cumplimiento y á los efectos que determina el Real decreto de 15 de Noviembre del año 1909.

Con lo cual y no habiendo otros par-

ticulares que tratar, se levantó la sesión que firman los señores Concejales y asociados concurrentes de que certifico.—Abundio Aranguiti.—Felipe Marugán.—Julio García.—Mariano Gacimartín.—Eustasio de Andrés.—Dionisio Herrero.—Ricardo García.—Leonardo Velasco.—Silvestre Moreno.—Pedro del Castillo.—Pedro Llorente, Secretario.—Hay un sello que dice: «Ayuntamiento Constitucional de Sangarcía.»

TARIFA

ARTICULOS	UNIDAD DE ADEUDO	Consumo calculado Kilogs.	Precio medio de la unidad — Pesetas		Arbitrio acordado — Pesetas		Producto anual — Pesetas		
			1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	
Leña de todas clases.	100 kg.	488.647	2.50		0.60		2.932		
Paja de cereales	100 kg.	250.000	2		0.40		1.000		
							TOTAL	3.932	

El particular y tarifa insertos corresponden á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sangarcía á seis de Octubre de mil novecientos once.—Pedro Llorente, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Abundio Aranguiti.

1758

Alcaldía de Corral de Ayllón

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de este término municipal, dotada con diez pesetas de asignación anual, por la Inspección de carnes.

El agraciado quedará en libertad para contratar con los vecinos el servicio de asistencia facultativa de su profesión á los ganados, cuyo producto será próximamente el de cien fanegas de trigo anuales; así como el producto también anual del herraje, es el de unas ochocientas pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde, acompañadas del título profesional ó copias auténticas, en plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Corral de Ayllón, 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Prudencio Castro.

1757

Alcaldía de Hontoria

Acordado por la Junta municipal de este término, se saquen en pública los artículos de consumos de vinos, vinagres, alcoholes, sal común, carnes frescas y saladas, aceites de todas clases, harinas de todas clases, á excepción de las de trigo, se anuncia por el presente la subasta pública que tendrá lugar el día 24 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.162'41 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de cada un día, para cuantas personas deseen enterarse.

No podrán ser licitadores las personas comprendidas en el art. 229 del vigente Reglamento de consumos.

Será requisito indispensable que todo licitador consiga en la mesa presidencial el 5 por 100 del tipo porque sirve de base esta subasta.

Hontoria, 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Calixto Matesanz.

1765

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por el Ayuntamiento del mismo, para el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan enterarse los contribuyentes en él incluidos, y entablen las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; pues pasado que sea el mismo, no serán atendidas las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista, 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Cerezo de Arriba
- Bercimuel
- Muyo
- Escarabajosa de Cabezas
- Serracín
- Fuentepelayo
- Santo Tomé del Puerto
- Hoyuelos
- Torreçilla del Pinar
- Gemenuño
- Frumales
- Muñopedro
- Armuña
- Mata de Cuéllar

Por el plazo de diez días:

- Matabuena
- Valdevarnés
- Cozuelos de Fuentidueña

1780

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Terminada la matrícula industrial de este distrito municipal, formada por esta Alcaldía para el año de 1912, queda expuesta al público por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los industriales comprendidos en la misma, puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Santo Tomé del Puerto, 7 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. O. Casimiro Bombín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Santiuste de San Juan Bautista
- Estebanvela
- Mata de Cuéllar
- Valdevarnés
- Cozuelos de Fuentidueña
- Marazuela
- Caballar

Por el plazo de ocho días:

- Muñopedro

Por el plazo de quince días:

- Cerezo de Arriba

RELACION de los Vocales y Suplentes que componen la Junta municipal del Censo electoral para el bienio de 1912-1913, de los pueblos siguientes:

1679

CASLA

Vocales: D. Román Ramos Vega, D. Manuel Martín Martín, D. Basilio Vega Sanjuán, D. Bernardino Municio Gil, D. Víctor Vega Sanjuán y don Pedro García Matesanz.

Suplentes: D. Andrés Moreno Alvaro, D. José Municio Gil, D. Francisco Bermejo Mayoral, D. Antonio Heras Alvaro, D. Tomás García Moreno y D. Agustín Gutiérrez López.

1740

CABEZUELA

Presidente: D. Toribio Gómez Lucas.—Vicepresidente: D. Lorenzo de Miguel Sacristán.

Vocales: D. Florentino Virseda Abad, D. Alejandro Martín Sacristán, don Jacinto Sanz Miguel, D. Fausto Miguel Yagüe y D. Cecilio Miguel Sanz.

Suplentes: D. Toribio Miguel Gómez, D. Gregorio Martín Miguel, don Víctor Arevalillo Gómez, D. León García Martín y D. Elías García Bravo.

1678

CAMPO DE CUÉLLAR

Vocales: D. Jesús Pilar Muñoz, don Mariano Aguado Maroto, D. Carlos Cocero García y D. Esteban Sancho Muñoz.

Suplentes: D. Claudio Pérez Pinilla, D. Basilio Muñoz Minguela, D. Valentín Muñoz Asenjo y D. Leovigildo Fernández Verano.

1687

CHAÑE

Vocales: D. Ramón Cabacasillas Rodríguez y D. Anacleto Sastre Sanz.

Suplentes: D. Félix Muñoz Sastre y D. Dionisio Herranz Iscar.

1733

ESCOBAR

Presidente: D. Regino Marcos Cuadrado.

Vocales: D. Antonio López de Frutos, D. Santiago Niño Martín, D. Gumersindo Gallego González, D. Cirilo Cardiel Guedán y D. Valentín Martín Rubio.

Suplentes: D. Faustino Yuste González, D. Julio Manrique Gil y don Norberto Villanueva Valverde.

1741

NIEVA

Vocales: D. Enrique Palomo Herranz y D. Quintín García Hernández.

Suplentes: D. Santos Rojo Collado y D. Juan Aldama Alonso.

1706

ETREROS

Presidente: D. Juan Cabrero Benito.

Vocales: D. Melitón Maroto Heredero, D. Mariano de Nicolás López, D. Pedro de Andrés Arroyo, D. Hilario Maroto de Andrés, D. Anastasio Adanero Arribas y D. Eustasio de Andrés Pérez.

Suplentes: D. Gregorio Pérez Mateos, D. Eduardo Maroto Salcedo, don Gonzalo Heredero Gómez, D. Félix Pascual de Andrés Arroyo y D. Felipe Marugán de Frutos.

1705

PINAREJOS

Presidente: D. Simón del Río Santos. Vocales: D. Francisco Fuentetaja Santos, D. Rogelio Aceves Domingo, D. Bernardino Tejedor Calvo, D. Eugenio Escribano Fuentetaja y D. Hilario Herrero Carrión.

Suplentes: D. Toribio del Río Arranz, D. Braulio Tejedor Calvo, D. Valen-

tín Alvarez Escribano, D. Máximo Herrero Narros y D. Ildefonso Tejedor Ruano.

1731

MARTÍN MUÑOZ DE LA DEHESA

Presidente: D. Timoteo Gallego Lumbreras.

Vocales: D. Pedro Sanz López, don Calixto Galindo Barrero, D. Amalio Martín Rodríguez, D. Ventura Lázaro Rueda y D. Marcos Rueda Lázaro.

Suplentes: D. Saturnino Rueda Sáez, D. Valentín Sanz Rodríguez y D. Román Sáez López.

1707

ESCALONA

Vocales: D. Hermenegildo Tordesillas Viejo, D. Ignacio Montarelo Mardomingo, D. Luis Merino Sanz y don León Sanz Salamanca.

Suplentes: D. Eduardo Pérez Adrados, D. Eugenio Sanz Mardomingo, D. Gregorio Sanz Ballester y don Alejo Sanz Jimeno.

1734

ENCINILLAS

Vocales: D. Saturio García Velasco, D. Alfonso de Marcos Manso, D. Antonio Manso Frutos y D. Mariano Sanz Páez.

Suplentes: D. Miguel Hernangómez Frutos, D. Juan Velasco Vallejo, don Santiago Martín Alvarez y D. Pedro Pérez Herrero.

1688

EL ESPINAR

Vocales: D. Claudio García y García, D. Fermín Portal García, D. Celedonio Martínez Brojeras, D. Gregorio Gómez de Llanos y D. Mariano Esteban Postiguillo.

Suplentes: D. Isidro María Gila, D. Pedro Portal García, D. Hermenegildo Vigil Rincón, D. Engenio Hurtado Casas y D. Fermín Portal García.

1732

ITUERO

Vocales: D. Aniceto Montalvo Hernández, D. Miguel María Molinero, D. Francisco García Llorente y don Efigenio Garcimartín Herrero.

Suplentes: D. Iluminado Monterrubio Nieto, D. Ciriaco García Garcimartín, D. Justo Monterrubio Nieto y D. Bernardo Garcimartín Dimas.

1735

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Vocales: D. Pedro Pascual Alvarez, D. Julián Gómez Llorente, D. Víctor Marugán Rodríguez y D. Pedro de Frutos Alvarez.

Suplentes: D. Valentín de Frutos Martín, D. Miguel Gómez Llorente, D. Andrés Olmedillas Ayuso y don Nemesio Galán Arribas.

1736

GOMEZSERRACÍN

Presidente: D. Mario Guillén Saulate.

Vocales: D. Joaquín Fernández Muñoz, D. Bruno Ruano Pérez, D. Ruperto Sanz Fernández, D. Rufino Ruano Ortega, D. Mariano Gilsanz de Pablos y D. Angel Román Riñones.

Suplentes: D. José del Caz Sanz, D. Francisco Ríos Pinilla, D. Antonino Nieto Sancho, D. Agustín Gómez Santos, D. Mauricio de Frutos Arranz y D. Félix Pedrazuela Gómez.

1738

JUARROS DE RÍOMOROS

Vocales: D. Víctor Aguado Borreguero, D. Juan de Pablos Garcillán, D. Moisés Herrero García y D. Pedro Garcillán Tabanera.

Suplentes: D. Víctor Aguado Borreguero, D. Nazario Rivilla, D. Robustiano González Llorente y D. Felipe Marugán Torrejón.

MUÑOVEROS 1739

Vocales: D. Ignacio Martín Sanz, D. Cruz Cristóbal Martín, D. Ramón Martín Grajales y D. Mariano Polo Cuesta.

Suplentes: D. Agapito de Santos Arribas, D. Alejandro Arribas; Sebastián; D. Galo Sanz García y D. León Encinas Pascual.

1756

ALDEA DEL REY

Presidente: D. Mariano Vallejo Escorial.

Vicepresidente: D. Ramón Moreno Matesanz.

Vocales: D. Bernabé Tardón Hernanz, D. Miguel Gómez Sanz, D. Basilio Herranz Gala, D. Juan Díez Alvarez y D. Miguel Gozalo Arévalo.

Suplentes: D. Antonio Herranz Lomillos, D. Manuel Martín Sanz, don Francisco Gómez García, D. Fulgencio Martín Bravo, D. Nicasio Velasco Benito y D. Leandro Díez Tardón.

1755

EL MUYO

Vocales: D. Angel González Sanz, D. Venancio Pérez Martín, D. Lorenzo Martín Escribano y D. Rudesindo Arranz Arranz.

Suplentes: D. Félix Arranz Cubillo, D. Antonio Licerías Márquez, D. Lorenzo Martín Escribano y D. Rudesindo Arranz y Arranz.

1734

VALSECA

Presidente: D. Angel Benito Herranz. Vocales: D. Mariano Benito Callejo, D. Inocente Herranz Sanz, D. Francisco González de Frutos y D. Federico Yuste González.

Suplentes: D. Gumersindo Agudo Manso, D. Guillermo Sanz Hernangómez, D. Bruno Benito de Andrés y D. Siro de Pedro Gaitero.

1689

RIAZA

Presidente: D. Francisco del Prado y Martínez.

Vocales: D. Angel Albertos Sanz, D. Cosme Sanz García, D. Anselmo Martín y Martín, D. Ignacio Montero Rodríguez, D. Pedro de Grado Sanz y D. Victorino García Díez.

Suplentes: D. Santos Asenjo Muñoz, D. Juan López Amestoy, D. Ramón García Arranz, D. Cándido González Alonso, D. Zeferino García Peribáñez y D. Benito Arribas Vicente.

1687

VILLACASTÍN

D. Pedro Marinas López, D. Joviniario Fernández García, D. Pelayo Gordo Becerril y D. Sebastián Alvarez Miguel, Vocales.

Suplentes: D. Salustiano Sánchez Ramírez, D. Eustoquio Martínez López, D. Claudio Jiménez Hernández y D. Mariano Serrano Ginovés.

1754

SANGARCÍA

Presidente: D. Félix de la Calle Alvarez.

Vicepresidente: D. Felipe Marugán Martín.—Suplente: D. Nicolás Montalvo Benito.

Vocales: D. Francisco de la Vega Moreno, D. Justo Muñoz García, don Julio García Rodríguez, D. Nicostrato Conde Moreno y D. Francisco Martín Callejo.

Suplentes: D. Fernando Gómez García, D. Mariano Gacimartín Torreño, D. Mateo Domingo Tejedor, D. Aniceto de Gustín Gacimartín y D. Eladio Gacimartín Calvo.

VALLELADO 1708

Presidente: D. Sotero Herrero Carpintero.

Vocales: D. Jorge Vargas Muñoz, D. Manuel Vargas Andrés, D. Martín Muñoz Merino, D. Benito Baeza de la Calle, D. Evaristo Cuéllar Gómez, D. Jacinto Cuéllar Cuéllar y D. Félix Carretero Martín.

Suplentes: D. Amós Muñoz González, D. Isidoro Cuéllar Baeza, D. Miguel Gómez Carretero, D. José Cuéllar González y D. Gregorio González Alvarez.

1752

Caja de Recluta de Segovia,

NÚMERO 8.—CIRCULAR

Para los efectos de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903 (Diario oficial núm. 228), se recuerda a los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitan hasta fin de Noviembre próximo, relaciones nominales de los individuos pertenecientes a esta Caja que deben presentarse a pasar la revista anual del corriente año; esperando del celo de dichos Alcaldes practiquen con toda escrupulosidad este servicio y haciendo presente a los interesados la obligación que tienen de pasar la revista anual ante su Autoridad.

Las relaciones a que se refiere esta circular, se ajustarán al formulario que se inserta a continuación. En la casilla de observaciones, pondrán los Sres. Alcaldes el revistado de todos los presentes, y si algún individuo estuviere ausente por cambio de residencia, expresarán el punto donde residan.

Los individuos residentes en esta Capital, se presentarán a pasar dicha revista dentro del referido plazo, en esta Caja de Recluta, de diez a doce de la mañana, en los días laborables.

Segovia, 9 de Octubre de 1911. El Teniente Coronel, primer Jefe, Esteban L. Escobar.

CAJA DE RECLUTA DE SEGOVIA, NUM. 8

Table with 4 columns: Observaciones, Residencia en el día de la revista de su domicilio, Situación militar en el día de la revista, Reem. plazo, Nombres. Includes a date field for 1911 and the signature of the Alcaide.